



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 25 de Junio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real decreto.

Atendiendo á los servicios del Coronel de infantería del ejército de la isla de Cuba D. Casimiro de la Muela y Chacon,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier, con arreglo al Real decreto de 5 de Setiembre de 1854, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por muerte de los Brigadieres D. Ramon Sanchez de Tovar y D. Domingo Ulzurruo, y ascenso del de la propia clase D. Rafael Lopez Ballesteros.

Dado en Palacio á 21 de Junio de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José Maria Marchesi.—Sr.

Gaceta del 27 de Junio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II,

Por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren; sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se concede al Ministerio de Gracia y Justicia un suplemento de crédito importante 2.600.000 rs. con aplicacion al capítulo 16 de su presupuesto ordinario de gastos para 1863 á 1864 por *Personal del Clero secular.*

Art. 2.º Se conceden asimismo al presupuesto ordinario de gastos del Ministerio de la Guerra para 1863 á 1864 siete suplementos de crédito importantes en junto 26.192.302 rs. con la aplicacion siguiente: 6.662.994 rs. al capítulo 7.º *Cuerpos del ejército*; 5.995.807 reales al capítulo 17 *Subsistencias militares*; 1.200.000 reales al capítulo 24 *Material de comisiones extraordinarias del servicio*; 150.000 reales al capítulo 29 *Gastos diversos*; 4.047.800 reales al capítulo 31 *Gastos de una quinta*; 380.784 rs. al capítulo 34 *Planas Mayores y tercios de la Guardia civil*, y 7.754.923 reales al capítulo 39 *Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.*

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 25 de Junio de 1864.—Yo la Reina.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Doña Isabel II,

Por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren; sabed: que las Cortes

han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. único. Se concede al Ministerio de Hacienda un suplemento de crédito importante un millon de reales con aplicacion al art. 2.º, capítulo 48 de su presupuesto ordinario de gastos para 1863 á 1864, con destino á los de fabricacion de pólvora.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 25 de Junio de 1864.—Yo la Reina.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Gaceta del 29 de Junio.

CONSEJO DE ESTADO.

Real decreto.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Ayuntamiento de Dos Barrios, de la provincia de Toledo, representado por el Licenciado D. Juan Gonzalez Acevedo, demandante; de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, deman-

pada, sobre revocacion de la Real orden de 5 de Octubre de 1861, que declaró comprendida en la ley de desamortizacion la dehesa Vega y Veguilla de Monreal.

Visto:

Vistas las dos solicitudes que el Ayuntamiento de Dos Barrios elevó al Gobernador de la provincia en 26 de Julio de 1855 la primera, y en 20 de Noviembre de 1858 la segunda, solicitando que se declarase exenta de la venta acordada por la ley de desamortizacion la dehesa de la Vega y Veguilla de Monreal:

Visto el informe emitido por el citado Ayuntamiento en 4 de Diciembre de 1858 manifestando que los mencionados terrenos debian ser exceptuados de la desamortizacion, y el emitido en el mismo concepto por la diputacion provincial en sesion de 17 de Febrero de 1859.

Visto el acuerdo de la Junta superior de Ventas de 15 de Febrero de 1861 denegando, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, la excepcion de la dehesa Vega y Veguilla de Monreal,

Vista la apelacion que contra el mencionado acuerdo interpuso el Ayuntamiento de Dos Barrios para ante mi Gobierno, y la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 5 de Octubre de 1861, confirmatoria de lo resuelto por la expresada Junta:

Vista la demanda que en 29 de Enero de 1862 presentó ante el Consejo de Estado el referido Ayuntamiento de Dos Barrios, y en su nombre el Licenciado D. Juan Gonzalez Acevedo, solicitando que se revoque la Real orden arriba men-



cionada, y se declare que tanto la parte destinada á pastos como la destinada á cultivo, que se titula Vega y Veguilla de Monreal, son de comun aprovechamiento de los vecinos de aquel pueblo:

Visto el escrito de contestacion de mi fiscal pidiendo prévia la autorizacion correspondiente, que se revoque la Real orden reclamada para el solo efecto de reponer el expediente que la ha motivado al estado que tenia cuando recayó dicha Real resolucioin, para que se oiga al Consejo de Estado ántes de resolver lo que proceda; y de no estimarse así, que se absuelva á la Administracion de la demanda y se confirme la Real orden de 5 de Octubre de 1861:

Visto el art. 2.º de la ley de 4.º de Mayo de 1855, en el cual, al expresarse los bienes exceptuados de la disposicioin del art. 1.º, se dice textualmente en el núm. 9.º: «Los terrenos que son hoy de aprovechamiento comun, prévia declaracion de serlo, hecha por el Gobierno, oyendo al Ayuntamiento y Diputacion provincial respectivos. Cuando el Gobierno no se conformare con el parecer en que estuviesen de acuerdo el Ayuntamiento y la diputacion provincial, oirá préviamente al Tribunal Contencioso-administrativo, ó al cuerpo que hiciere sus veces, ántes de dictar su resolucioin:»

Considerando que conformes el Ayuntamiento de Dos Barrios y la Diputacion provincial de Toledo en que debia exceptuarse de la venta la dehesa Vega y Veguilla por ser de aprovechamiento comun, se ha resuelto lo contrario por la Real orden reclamada, sin haberse llenado el trámite de la prévia audiencia del Consejo de Estado:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del mismo en sesioin á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquin José Casaus, Don Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Escudero, Don Manuel García Gallardo, D. Francisco Gonzalez, D. Antero de Echarri, D. José de Sierra y Cárdenas; Don Pedro Sabau y D. Pedro Egaña,

Vengo en dejar sin efecto la citada Real orden de 5 de Octubre de 1861, y en mandar que se reponga el expediente al estado que tenia cuando se dictó, á fin de que, oido el Consejo de Estado, se resuelva en vista de su informe lo que proceda.

Dado en Aranjuez á 10 de Mayo de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando au-

diencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucioin final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 19 de Mayo de 1864.—Pedro de Madrazo.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

Nombre de los interesados.

Diócesis de Tarazona.

108248 D. Joaquin Tramo.

Diócesis de Zaragoza.

108254 D. Francisco Aguar.

108255 D. Pablo Abesa.

108256 D. Antonio Jimeno.

Madrid 31 de Mayo de 1864.—El Secretario Manuel A. Ulibarri.—V.º B.º—El Director general, Presidente, José G. Barzanallana.

Gaceta del 3 de Julio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II.

Por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. único. Se concede al Ministro de Fomento un crédito extraordinario de dos millones de reales para adquirir con destino al servicio de Instruccion pública, la casa y torre denominada de los Lujanes, atendiéndose al pago de esta obligacion con los recursos del presu-

puesto general ordinario de 1864 á 1865.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 29 de Junio de 1864.—Yo la Reina.—El Ministro de Fomento, Augusto Ulloa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Conformándose la Reina con lo propuesto por mi Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, oido el parecer de la Seccion de Gobernacion y Fomento del de Estado

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al ministro de la Gobernacion para que sin las solemnidades de las subastas y remates públicos proceda á la adopcion de las medidas convenientes para la adquisicioin, impresion timbre y envio á provincias de los documentos necesarios para formacion de la matrícula general de vecindario de las capitales de las mismas, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 13 de Setiembre de 1859; aplicando á este servicio el crédito consignado en el art. 2.º, capítulo 6.º del presupuesto vigente del espresado ministerio.

Dado en Palacio á 30 de Junio de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Cánovas del Castillo.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

CARCELES.

Circular número 523.

Ha tenido por conveniente aprobar el presupuesto formado por los Comisionados de los Ayuntamientos [de los pueblos del partido de Caspe para el socorro de presos pobres para el año económico de 1864 á 1865, cuyo repartimiento es el siguiente:

| PUEBLOS. | Rs. | Cts. |
|---------------|------|------|
| Caspe. | 4977 | |
| Chiprana. | 800 | 50 |
| Escatron. | 1337 | 50 |
| Sástago. | 1554 | |
| Cinco Olivas. | 365 | |

| | |
|-------------|--------|
| Maella. | 1710 |
| Fabara. | 981 50 |
| Nonaspe. | 670 |
| Fayón. | 472 50 |
| Mequinenza. | 1410 |

Total. 14268

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para que llegando á conocimiento de los Alcaldes interesados en este servicio, cumplan con él, con la puntualidad que me prometo de su celo. Zaragoza 9 de Julio de 1864.—Francisco Fernandez Gollin.

Circular número 469.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán la captura de Pedro Dioses, y caso de conseguirla lo pondrán á disposicioin del Sr. Juez de S. Pablo que lo reclama. Zaragoza 8 Julio 1864.—Francisco Fernandez Gollin.

Señas de Pedro Dioses.

Edad unos 45 años, estatura regular algo cargado de espalda, viste levita, algo fino en su trato, cara larga, nariz arquileña, ojos hundidos, habla el francés por haber estado en Francia muchos años en calidad de carlista, y el acento de su pronunciacioin es catalán.

Circular número 463.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurarán averiguar el paradero de Maria Dolores de Gracia, y caso de ser habida la pondrán á disposicioin de este Gobierno. Zaragoza 8 Julio 1864.—Francisco Hernandez Gollin.

Señas de Maria Dolores Gracia.

Edad 9 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos negros, una cicatriz en la frente, cara llena, y morena, viste con una saya exterior de tudiana rayada, corsé amarillo y encarnado de algodoin, pañuelo de algodoin morado en el cuello, otro de seda blanco, con cenefia puesto en la cabeza, pelo corto, zapatos nuevos, medias de color, camisa nueva de hilo, no lleva pendientes.

CONSEJO PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, el Consejo de esta provincia, de acuerdo con el Comisario

de guerra, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército en el mes de Junio último, en la forma siguiente, entendiéndose peso y medida de Castilla.

| | Rs. | Cs. |
|-----------------|-----|-----|
| Racion de pan. | 77 | |
| Idem de cebada. | 3 | 8 |
| Arroba de paja. | 4 | 33 |
| Idem de aceite. | 55 | 30 |
| Idem de carbon. | 5 | 41 |
| Idem de leña. | 4 | 46 |

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de los suministros para su abono en la forma que dispone la Real orden de 15 de Setiembre de 1848. Zaragoza á 6 de Julio de 1864.—El Presidente Gregorio Lisa.—P. A. D. C., Pedro Conde, Secretario.

Universidad literaria de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 22 de Janio me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en la Universidad de Santiago la Cátedra de Medicina legal y Toxicología la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en esa Corte en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 25 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Doctor en la facultad de Medicina ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Datos en que el Médico forense deberá fundar su concepto relativamente á la existencia de un envenamiento.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 4 de Julio de 1864.—El Rector, Simon Martin Sanz.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

El domingo 24 del actual y ho-

ra de las once de su mañana, se celebrará segunda subasta pública para el arriendo de las fincas del Estado que se espresarán, consideradas de menor cuantía, sitas en términos de los pueblos de Urrea de Jalón y Calatorao, á los cuales se les marca de tipo las cinco sextas partes de la cantidad en que se anunciaron en la 1.ª subasta, y con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

1.ª El remate se verificará en el espresado día y hora, ante los Alcaldes constitucionales de dichos pueblos, el Procurador síndico y escribano ó secretario, quedando pendiente de la aprobacion del Señor Gobernador de la provincia.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca.

3.ª Será de cuenta del nuevo arrendatario satisfacer, á juicio parcial, las labores hechas en las fincas antes de tomar posesion y abonar aquellas mejoras admitidas en el país.

4.ª El arrendatario de una ó más fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentran; con obligacion de satisfacer los daños, y perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.ª El arrendatario pagará al vencimiento de cada anualidad el importe del arriendo en la Administracion del partido, en oro ú plata.

6.ª El arriendo será por el tiempo de tres años que principiarán en 15 de Agosto del corriente año y finirán en igual día del de 1867.

7.ª En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligacion de arriendo conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

8.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.ª Será obligacion del arrendatario el pago de las alfaridas y reaces ordinarios y extraordinarios.

10.ª No será permitido á los arrendatarios, pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie, que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

11.ª En el caso de que los arrendatarios, no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar.—Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12.ª Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso, que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos pregoneros, y el papel que se invierta en el expediente, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

13.ª Quedarán sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

FINCAS QUE SE CITAN.

En el pueblo de Urrea de Jalón.

1. Campo en términos de Urrea de Jalón, procedente de la capellanía de Maestrecolia, partida del Pozo, de 40 almudes tierra, que lleva en arriendo José Gener, tipo 150 rs. anuales.

2. Otro en id. de id. en la Tia, de 5 anegas 6 almudes tierra, que id. Antonio Sanchez, tipo 265 rs. anuales.

3. Otro en id. de id. en Moyuela de 7 anegas tierra, que id. José Gener, tipo 244 rs. anuales.

4. Otro en id. de id. en el Frasco, de 2 anegas tierra, que id. José Jorge Trasobared; tipo 88 rs. anuales.

5. Otro en id. de id. en Simentela, de 3 anegas tierra, que id. Manuel Marcen, tipo 115 rs. anuales.

6. Otro en id. de id. en el Monte, de 1 anegada tierra, 6 almudes tierra, que id. sin arriendo, lo llevaba Mariano Vera, tipo 42 rs. anuales.

7. Otro en id. procedente de la Junta Diocesana de Zaragoza, partida de la Huertaza, de 3 anegas tierra, que lleva en arriendo José Jarabo Ruiz, tipo 396 rs.

8. Otro en id. de id. en el Ontinar; de 1 cahiz, 1 anega tierra, que id. Felix Vera, tipo 358 rs. anuales.

9. Otro en id. de id. en Entreambas acequias, de 7 anegas tierra, que id. José Jarabo Ruiz; tipo 216 rs. anuales.

10. Otro en id. de id. en Viñas altas, de 1 cahiz, 2 anegas, tierra, que id. el mismo Jarabo Ruiz, tipo 350 rs. anuales.

11. Otro en id. procedente de Sta. Lucia, en Cardosa, de 3 anegas tierra, que id. José Hernandez menor, tipo 223 rs. anuales.

En el de Calatorao.

1. Campo en sus términos procedente del Ilmo. Cabildo de Zaragoza en el Cadillo, de 3 anegas, 3 almudes tierra, que lleva en arriendo Gregorio Moreno, tipo 267 rs. anuales.

2. Otro en id. de id. en Bamiel, de 6 anegas tierra, que id. el mismo Moreno, tipo 334 rs. anuales.

3. Otro en id. de id. en el Tochar, de 3 anegas 3 almudes tierra, que id. Leon Origuéla, tipo 162 rs. anuales.

4. Otro en id. de id. en el Espino, de 1 anegada, 9 almudes tierra, que id. Fidel Poza, tipo 159 rs. anuales.

5. Otro en id. de id. en camino de Zaragoza, de 3 anegas 2 almudes tierra, que id. Manuel Martinez, tipo 250 rs. anuales.

6. Otro en id. de id. en las Suerres, de 1 cahiz tierra, que id. el mismo Martinez, tipo 417 rs. anuales.

7. Otro en id. de id. en Cerrada, de 1 cahiz tierra, que id. Jacinto Poza, tipo 300 rs. anuales.

8. Otro en id. de id. en Navillas, de 1 cahiz, 4 anegas tierra, que id. Carlos Navarro, tipo 358 rs. anuales.

9. Olivar en id. de id. en la Granja de 4 anegas tierra, que id. Vicente Simon, tipo 309 rs. anuales.

10. Campo en id. procedente del Capítulo Eclesiástico de Calatorao, en el Ojuelo, de 4 anegas tierra, que id. Valentin Comin tipo 250 rs. anuales.

11. Otro en id. de id. en el Tejar de 7 anegas tierra, que id. el mismo Comin, tipo 417 rs. anuales.

12. Otro en id. de id. en el Tejar de 3 anegas, 6 almudes tierra, que id. Isidoro Sanchez, tipo 192 rs. anuales.

13. Otro en id. de id. en el Ojuelo de 2 anegas tierra, que id. Manuel Mar-

tinez, tipo 134 rs. anuales.

14. Otro en id. de id. en Heras bajas, de 2 anegas, 6 almudes tierra que id. Tomás Lorena, tipo 217 rs. anuales.

Zaragoza 4 de Julio de 1864.—El Administrador, P. S., Gavino A. Leiva.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

El domingo 24 del corriente mes, y hora de las 11 de su mañana, se venderán en subasta pública en la ciudad de Calatayud, y ante su Alcalde Constitucional, los materiales producidos del derribo de una casa del Estado en dicha ciudad, retasados en 262 rs. vn. que servirán de tipo mínimo para la subasta; cuyo pormenor y condiciones bajo las cuales deberán rematarse, se hallarán de manifiesto en esta Administracion principal, y en Calatayud en la Subalternia á cargo de D. Joaquin Hidalgo.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial, para conocimiento de cuantos quieran interesarse en la espresada subasta.

Zaragoza 5 de Julio de 1864.—El Administrador, P. S., Gavino A. Leiva.

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, académico profesor y de número de las de legislación y ciencias eclesiásticas en la Corte, condecorado con varias cruces de distincion y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Eustaquia Perez, vecina de esta capital, mandadera; que habitaba en la calle Mayor núm. 24, para que dentro del término de 20 dias comparezca en este mi Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causas que contra la misma me hallo instruyendo sobre hurto y estafas á diferentes personas, que si así lo hiciese se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 4 de Julio de 1864.—Blas de Bringas.—Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Atanasio Tuñon, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente edicto se hace saber: Que á virtud del espediente instruido en debida forma

á instancia de D.^a Antonia Ortiz, viuda de D. Mariano Ascaso y de sus hijos D. José, D.^a Fernanda y D. Mariano Ascaso y Ortiz, se ha acordado la venta en subasta pública de dos huertos unidos y que forman una sola finca situada en esta ciudad, parroquia de Santa Engracia, esquina á la calle de San Clemente, señalada con el número primero moderno, por la de Santa Engracia y por dicha de San Clemente con el número 4 que con sus cercas edificios, árboles y

demás plantas, coleminas, revestido del riego, hierros, plomo, balaostes, bomba, fuentes de recreo ó surtidores, bancos, pedestales, zócalos, figuras, pajarera, pozo de aguas claras, carpintería y herrages, según se encuentra en el día ha sido tasada pericialmente en 365,452 reales vellon y un solar aislado, compuesto de varios en dicha parroquia de Santa Engracia, y plazuela que se encuentra entre el Café de la Iberia, y casa del Señor Conde de la Rosa, teniendo

de estension superficial el cuadrilatero ó romboide según los datos adquiridos 303 metros cuadrados, próximamente que ha sido tasada en 72,720 reales vellon, formando las dos cantidades el total de 438172 reales, para el que se sacan á subasta reunidas ambas fincas con la relacion que tienen entre sí.

Y habiéndose señalado para su remate el día 15 de Julio próximo á las 11 de su mañana en la sala Audiencia del Juzgado es-

tablecido en la calle de Contamina, número 37, piso tercero, todos los que quieran interesarse en su adquisicion se presentarán á dar sus proposiciones que serán admitidas si cubren las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones, quedando rematadas ambas fincas en favor del postor más ventajoso.

Dado en Zaragoza á 30 de Junio de 1864.—Atanasio Tunón.—Por mandado de S. S., Agustin Jordana.

Cuenta de las cantidades recibidas y empleadas en las obras de la Casa de Misericordia.

| | | | |
|--------|---|--------|---|
| 1864 | | 1864 | |
| Junio. | | Junio. | |
| 21 | A D. Miguel Larrosa por cobro de la suscripcion de Abril á Junio. | 1.º | Existencia en 31 de Mayo rs. vn. |
| | 30 | 23 | 13 recibos suscripcion por Junio. |
| 23 | A D. Antonio Gallifa por 200 egemplares de libramientos. | | 350 |
| | 68 | 0 | Recibido de los Sres. egecutores Testamentarios de D. Vicente Cabido en varias veces. |
| 26 | A D. Policarpo Aleu haberes de los confinados este mes. | | 45535 |
| | 1939 49 | | |
| 30 | A D. Marcelino Sebastian por 721 cargas ladrillo á 11 rs. | | Rls. vln. |
| | 7931 | | 49711 32 |
| | A D. Damaso Tello por su asignado por Abril, Mayo y Junio. | | |
| | 500 | | Zaragoza 30 de Junio 1864.—El Depositario, Manuel Drona. |
| | A D. Braulio La Rosa 1.ª quincena de los operarios este mes. | | |
| | 1335 62 | | INTERVENCION. |
| | Id. 2.ª id. id. | | Importa el cargo desde 1.º de Febrero hasta el dia. |
| | 1564 46 | | 121003 06 |
| | Id una cuenta de gastos. | | Idem la data. |
| | 2226 | | 86886 01 |
| | Existencia en efectivo. | | Existencia en 30 de Julio. |
| | 34117 05 | | 34117 05 |
| | Rls. vln. | | Zaragoza 30 de de Junio de 1864.—El Interventor, Fernando Aranda. |
| | 49711 32 | | |

BAÑOS Y AGUAS MINERALES DE BETFLU.

Este establecimiento, situado en los confines de Navarra y Guipúzcoa, se encuentra á tres leguas de Tolosa y siete de Pamplona, por camino real, llegando los carruajes públicos hasta la casa de baños, para cuyo punto salen de Irurzun, en la estacion del ferrocarril de Pamplona, preguntando por Quilez el fondista y en Tolosa, en la estacion, por Eugenio Arvillaga, calle Mayor núm. 35, cuyo carruaje tiene obligacion de conducir los bañistas siendo estos preferidos, de forma, que con esta nueva mejora y carruaje fijo para salir de los baños, no sufren detencion á su llegada por los ferrocarriles del Norte y de Pamplona; las horas de salida para los baños, están en combinacion con la llegada de los trenes.

No hay necesidad de hacer un elogio de las virtudes de sus aguas tan continuamente experimentadas siendo

especiales para curar las enfermedades de la piel, los herpes y las escrófulas, los reumatismos y las afecciones de las articulaciones, desempeñando un gran papel en los efectos de la orina, piedras de la vegiga, mal de estómago, dureza y obstrucciones del vientre, almorranas é ictericia. Son iguales á las de Grávalos, Santa Agueda, Elorrio, Batueco de Pamplona, Bareges, Caus, Bonreg, Caterets, Bagueres Luchion, Bagnoles, Enghien, Cestona, Aribé, Belascoain, Balaruc, Claudes Algues, Sedlitz, Epson, Panticosa, Seltz Seidschultz, Carlsbad y Pungues. Se toman en bebida, en dosis arregladas á las diferentes circunstancias individuales y amorbosas á juicio del entendido profesor consultando, ó el médico de las mismas. Los baños al pie del Manantial se atemperan al grado más adecuado al paciente, habiendo la conveniencia de subirse desde ellos por el interior, á las camas dispuestas en el basto y grandioso edificio que los

encierra, el cual se ha aumentado considerablemente.

La situacion de la casa de baños así como el pueblo, es de lo más pintoresco que apetecerse pueda, siempre con esa verdura encantadora con que Dios ha dotado á las provincias del Norte. Los gastos que ocasiona la estancia son lo más reducido posible, tanto para los de mucha y poca fortuna; el trato es regular y el sosiego y quietud que en ellos se disfruta, lejos del lujo y etiqueta que en otros reside, los hacen recomendar para aquellas personas, que al par que su curacion apetecen el aseo y la tranquilidad. Los que deseen más pormenores, pueden dirigirse á D. Fermin Lazcano, dueño de los mismos, quien no tiene inconveniente en satisfacer su curiosidad. Están abiertos desde mediados de Junio hasta mediados de Octubre.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Monegrillo correspondiente al año económico de 1864 á 1865 se halla de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento por tiempo de 8 dias.

En una villa de las mejores de Aragon se vende una casa de monta con tres caballos y cuatro gcañones: las caballerías se venderán solas ó con el edificio. D. Gerónimo Maymon, Manifestacion, antes Arco de Toledo, número 8, informará.

IMPRESA
de Antonio Gallifa,